GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ÁNGEL BENÍTEZ SÁNCHEZ **QUERELLANTE** v. LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADA**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0089 **ASUNTO:** Orden

ORDEN

El 1 de abril de 2026, el Querellante presentó la querella de epígrafe contra LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC ("LUMA"). Por su parte, el 24 de abril de 2026, presentó *Moción en Solicitud de Desestimación por haberse Tornado la Controversia en Académica,* en la cual alegó haber atendido y resuelto la situación de voltaje el 23 de abril de 2026.

El 27 de abril de 2026, se emitió Orden mediante la cual se ordenó al Querellante expresar por escrito su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA, dentro del término de diez (10) días. No obstante, dicho término ha transcurrido sin que la Querellante se haya pronunciado.

Por tanto, se **ORDENA al Querellante MOSTRAR CAUSA por la cual no deba desestimarse la querella de epígrafe** por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes y disposiciones reglamentarias, **en el término de cinco (5) días laborables,** contados a partir de la notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 14 de mayo de 2026. Certifico además que hoy, 14 de mayo de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0089 y he enviado copia de ésta a: luis.fuentes@lumapr.com y ar_benitez81@hotmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de mayo de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria